



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1567 - 2023

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2022-00095-00
Parte Demandante	MARIA ANGELICA CASTRO CORREDOR CC. 1.007.959.702 de Cúcuta acastroangelica23@gmail.com Representante legal de las menores I.C.C. Y C.C.C.
Parte Demandada	JAVIER ANDRES CORDOBA RAMOS CC. 87.067.755 de Pasto- Nariño Carrera 10 # 28 – 67 Barrio La Granja del municipio de Ibagué (Tolima); Teléfono celular No. 3002350322 javier.cordobar@correo.policia.gov.co
Apoderado parte demandante	OSCAR MAURICIO CASTAÑO MUÑOZ C.C. No 91.017.868 de Barbosa - Santander T.P No 274.677 del C. S.J oscarcas82@hotmail.com
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora I.C.B.F. martab1354@gmail.com
Pagador:	POLICIA NACIONAL-DITAH ditah.grupo-embargos@policia.gov.co ditah.gruno-embargos@policia.gov.co ditah.gruem-fam@policia.gov.co ditah.gruem-jef@policia.gov.co

Continuando con el trámite del referido proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA.

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija: a las nueve (9:00) de la mañana, del día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará aproximadamente una (01) hora antes de realizarse, a las partes y sus apoderados.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. Parte demandante.

- a. **Documentales:** Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda.
- b. **Testimoniales:** Se decreta la declaración testimonial de las de los señores YEINE ANTONIO ANGARITA y SANDRA PATRICIA CORREDOR VILLEGAS.
- c. **Interrogatorio de parte:** Se escuchará en audiencia el interrogatorio del señor JAVIER ANDRES CORDOBA RAMOS, como parte demandada.
- d. **Solicitadas.** Conforme a lo pedido en el acápite de pruebas, **SE REQUIERE AL PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL** para que, en el improrrogable término de **ocho (08) días** después de notificado el presente proveído, se sirva allegar a este Despacho Judicial **certificación salarial** del señor EDGAR CRUZ BARBOSA, C.C: 88.204.812 de Cúcuta, como miembro activo de la Policía Nacional, documento que debe contener cualquier tipo de emolumento que perciba por parte de la institución, tales como primas, extra primas, bonificaciones, auxilios, etc. Así mismo, aportar el **desprendible de nómina** de los últimos tres meses. Advirtiéndole que, **con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo**, por tanto, en **caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

2.2. Parte demandada.

Notificado en debida forma del auto admisorio, desde el día 20 de junio de 2.023, el señor JAVIER ANDRES CORDOBA RAMOS, parte demandada, guardó absoluto silencio frente a los hechos y pretensiones esbozados en la demanda.

2.3. De oficio.

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

3. ADVERTENCIA.

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

Considerando la situación actual, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el Juzgado 3 de Familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

- a. La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- b. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

- c. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
- d. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- e. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- f. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

- a. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- b. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- c. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- d. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
- e. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- f. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.

- a. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- b. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- c. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

- d. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- e. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- f. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- g. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).
- h. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- i. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- j. . Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual
- k. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- l. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- m. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- n. . El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- o. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
- p. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

9008

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación de esta providencia en los estados electrónicos de Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Se advierte a las entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a3a8825e12ac63008c4f87ad0c9193bddd2ead894593dda55a486d78b9ee6d**

Documento generado en 11/09/2023 08:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1565

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00397-00
Parte demandante	GLADYS VERONICA PEÑA CASAS Kassamar57@gmail.com ;
Parte demandada	MIGUEL ÁNGEL SUESCÚN MESA Calle 7 # 11-100 Barrio María Paz 311 866 4382
Apoderado(a)	Abog DAVID JESUS LUNA LARA abogadodavidlunalara@hotmail.com ;

La señora GLADYS VERONICA PEÑA CASAS, por conducto de apoderado, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, presenta demanda de DIVORCIO contra el señor MIGUEL ÁNGEL SUESCÚN MESA, demanda a la cual el Despacho hace las siguientes observaciones:

1- No se acredita el cumplimiento del requisito señalado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022. Es un deber procesal previo de la parte demandante y apoderado, conociendo la dirección física y el número del teléfono celular, enviar al demandado la demanda y los anexos como lo exige la norma procesal antes señalada.

Se advierte que para acreditar el cumplimiento de dicho requisito se requiere que se allegue el acuse de recibido del envío de la demanda, los anexos, y del escrito que subsana, bien a la dirección física y al WhatsApp 311 866 4382.

2-Las pretensiones de la demanda no están expresadas con precisión y claridad en la forma señalada en los numerales 4 del artículo 82 del Código general del proceso.

3-Los hechos de la demanda no están debidamente determinados, clasificados y numerados. Es desordenado y confuso el texto de la demanda.

4 -No se precisa la fecha de separación de los conyuges.

5- - La demanda está huérfana de pruebas, con las documentales no es suficiente para probar la causal invocada que es la 8ª del artículo 154 del Código Civil.

6-Las direcciones físicas de las partes no señalan a que municipio corresponden.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, por lo expuesto.
- 2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3- RECONOCER personería para actuar al Abog DAVID JESÚS LUNA LARA como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
- 4- ENVIAR este auto al correo electrónico de la señora apoderada, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e831563c860b4ab226064156c2f745a0a91eb40395c300f49225019a6edf9c58**
Documento generado en 11/09/2023 08:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto # 1564

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGOSO
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00354 -00
Parte demandante	JHAN CARLOS JAIMES NOCUA jhanjaimes4@gmail.com ;
Parte demandada	HELLEN DAYANA GÓMEZ TORRES
Apoderados	Abog. DEYZS CAROLINA ESTUPIÑAN QUINTERO isiscarolinaquintero@hotmail.com ;

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda de los defectos anotados en el Auto #1446 del pasado 28 de agosto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará. Ver renglón # 005 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por lo expuesto.
- 2º. ARCHIVAR lo actuado.
- 3º. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011578ea6e3ee2a8106b0e0d47f189f8c1c0a9a951e392981e19806bd47ed961**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1576 - 2023

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2023-00303-00
Parte demandante:	NORAIME DEL CARMEN FARFAN UNDA C.C. 1.116.786.825 en representación de la menor ANA SOFIA QUINTERO FARFAN AV. 10 # 10-19 BELISARIO CEL. 3219803373
Parte demandada:	NEFTALI QUINTERO ORTEGA CL 18 # 7-75 BARRIO NO INFORMA CEL 3105873760
Apoderado:	DAVID JESUS LUNA LARA C.C. 13.243.315 T.P. 75.562 del C.S. de la J. abogadodavidlunalara@hotmail.com
Procuradora de Familia:	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia:	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com

La señora NORAIME DEL CARMEN FARFAN UNDA, en representación de la menor ANA SOFIA QUINTERO FARFAN, a través de apoderado presenta demanda en contra del señor NEFTALI QUINTERO ORTEGA, demanda que presenta los siguientes defectos:

1. No allega el poder incumpliendo con el art 84 del código general del proceso numeral primero: *"...A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado..."*.
2. No cumple con lo exigido en el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213, esto en cuanto no demuestra que haya enviado por correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
3. No indica con claridad el tipo de proceso que desea iniciar, pues invoca alimentos, ayudas gubernamentales y liquidación de sociedad conyugal de hecho, circunstancias que no permiten entender que pretende exactamente.
4. No indica con claridad lo que se pretende con la demanda.

5. Los hechos narrados no se encuentran en orden lógico y cronológico para que la contraparte pueda ejercer su derecho a la defensa.
6. No invoca con claridad los fundamentos de derecho que pretende hacer valer en el proceso.
7. No indica dirección electrónica del demandado, así mismo, la dirección física otorgada solo indica calle, avenida y número de la vivienda, teniendo en cuenta que Cúcuta es una ciudad multiorigen, en la cual pueden existir hasta 10 barrios diferentes con la misma dirección, no es posible aceptar dicha información incompleta para efectos de notificaciones personales.

Así las cosas, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. **CONCEDER** cinco (05) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
3. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandante, a través de estado electrónico, conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9008

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación de esta providencia en los estados electrónicos de Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Se advierte a las entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y

ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c01ef5d4ee521a83f2c6d260de2c1a7129811fa5b69d082261a920e1e7b9d86**

Documento generado en 11/09/2023 08:13:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1575 - 2023

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2023-00292-00
Parte demandante:	VICTOR JULIO GRIMALDOS GARZON C.C. 1.098.670.746 vijugri1989@hotmail.com
Parte demandada:	LEIDY PAOLA JAIMES VASQUEZ C.C. 1.098.702.912, en representación del menor JUAN SEBASTIAN GRIMALDOS JAIMES NUIP 1.097.788.154 lejava1991@hotmail.com
Apoderado:	DIEGO LUIS LOPEZ RUIZ C.C. 70.503.232 T.P. 286.097 del C.S de la J. lopezruizluis07@gmail.com
Procuradora de Familia:	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia:	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com

El señor VICTOR JULIO GRIMALDOS GARZON, a través de apoderado presenta demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS en contra de la señora LEIDY PAOLA JAIMES VASQUEZ, en representación del menor JUAN SEBASTIAN GRIMALDOS JAIMES, demanda que presenta los siguientes defectos:

1. No allega el poder incumpliendo con el art 84 del código general del proceso numeral primero: *"...A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado..."*.
2. Se encuentra errado el Juez al que va dirigido, no indica el domicilio de las partes, ni el número de documento de la parte demandante y demandada.
3. No cumple con lo exigido en el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213, esto en cuanto no demuestra que haya enviado por correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, por lo expuesto.
- 2. CONCEDER** cinco (05) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3. NOTIFICAR** este auto a la parte demandante, a través de estado electrónico, conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9008

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación de esta providencia en los estados electrónicos de Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Se advierte a las entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ba5dfc0d30fa587cd167291e396e01bff90179bc747c5993b501641c3b2834**

Documento generado en 11/09/2023 08:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1577 - 2023

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00246-00
Parte demandante	YURLEY LORENA PACHECO VILLAMIZAR, C.C. 1.090.494.414 de Cúcuta, en representación de las menores DANIELA ALEXANDRA JAIMES PACHECO y EMILY LUCIA JAIMES PACHECO yurleypacheco476@gmail.com
Parte demandada	JHORMAN SNEIDER JAIMES C.C. 1.090.482.336. Calle 23 No.27-80 Barrio Belén de la ciudad de Cúcuta, celular: 302 8359056 Correo Desconocido
Apoderado	DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA C.C. 1.098.605.782 de Bucaramanga y T.P. 186466 del Consejo Superior de la Judicatura diagomez@defensoria.edu.co
Ministerio Público	Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co Dra. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia I.C.B.F. martab1354@gmail.com martha.barrios@icbf.gov.co

Subsanada del defecto anotado en auto anterior, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la referida demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora YURLEY LORENA PACHECO VILLAMIZAR, C.C. 1.090.494.414 de Cúcuta, en representación de las menores DANIELA ALEXANDRA JAIMES PACHECO y EMILY LUCIA JAIMES PACHECO, contra JHORMAN SNEIDER JAIMES.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

Se requerirá a la parte actora y apoderado para que dentro del término de los diez (10) días siguientes cumplan con la anterior carga procesal, a través de empresa de correo autorizado, debiendo allegar al proceso copia en formato PDF de la certificación cotejada del recibido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto.
2. **ORDENAR** que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal sumario señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. **NOTIFICAR** este auto al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2.022.
4. **REQUERIR** a la parte actora y su apoderada para que cumplan con la anterior carga procesal, a través de empresa de correo autorizado, debiendo allegar al proceso copia en formato PDF de la certificación cotejada del recibido. Lo anterior debe cumplirse, so pena de que este Operador Judicial de aplicación al artículo 317 del C.G.P.
5. **ENVIAR** este auto a la señora Procuradora de Familia, y a la Señora Defensora de Familia, al correo electrónico como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9008

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación del presente proveído en los estados electrónicos del micrositio del Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación por estado de dicho auto.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276cb76fd61a318b603edfa440c3b6b1fb49d785c8229f1f9dba7bf74699bff2**

Documento generado en 11/09/2023 11:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1574 - 2023

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2023-000190-00
Parte demandante:	MARIAN DAYANA FUENTES HIGUERA C.C. # 1.093.760.122, representante legal del menor de edad I.G.W.F. NUIP# 1092011074 Calle 21ª No 8 – 14 Barrio San Mateo (Cúcuta) df808026@gmail.com
Parte demandada:	WILLIAM WALTEROS CARVAJAL C.C. # No 1.090.457.896 Hacienda San Juan, Torre B, Apartamento 602 Vía Boconó (Cúcuta) 312 463 9641 william.walteros3094@correo.polica.gov.co
Apoderado demandante:	GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ Defensor de familia ICBF Cúcuta guillermo.sabbagh@icbf.gov.co
Apoderado Demandada:	LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS C.C. 1.090.464.517 T.P. 294.138 del C. S. de la J. Cel. 3022199572 andradeabogadoscorporativos@gmail.com
Procuradora de Familia:	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia:	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com
Pagador:	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA ditah.grupo-embargos@policia.gov.co ditah.grupo-embargos@policia.gov.co ditah.gruem-fam@policia.gov.co ditah.gruem-jef@policia.gov.co ditah.guged@policia.gov.co

Se observa en el presente asunto que, la parte demandante no ha dado cumplimiento al a carga

procesal de notificar a la parte demandada; no obstante, como quiera que el Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS, a través de escrito adiado el 24 de julio del corriente allega poder cumpliendo con los requisitos que esgrime la Ley 2213 de 2.022, y solicita se le reconozca personería. Este Operador Judicial procede a dar cumplimiento a lo versado en el artículo 301 del Código general del Proceso en su segundo inciso, por consiguiente, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada y se le advierte que con la notificación del presente auto se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda.

Por consiguiente, se le corre traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, en concordancia con lo rezado en el artículo 391 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

- 1. RECONOCER** personería al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS C.C. 1.090.464.517 T.P. 294.138 del C. S. de la J., con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
- 2. CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, en concordancia con lo rezado en el artículo 391 del C.G.P.
- 3. NOTIFICAR** este auto a la parte demandante y su apoderado, a través de estado electrónico, conforme al reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9008

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce23843f02a2eecba1efe41e7450545015e12bb1059962a4833f263273484b6**

Documento generado en 11/09/2023 08:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1573 - 2023

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2022-00182-00
Parte Demandante	SANDRA KARINA FITZGERAL GIL C.C.37.294.768 elsy971@hotmail.com CEL. 310 3001322 Niña K.S.A.F. NUIP # 1.093.606.942
Parte Demandada	CRISTIAN FERLEY AFANADOR MURILLO C.C. # 88.312.740 irq814@hotmail.com cristian.afanador@correo.policia.gov.co CEL. 314 5474212
Apoderado demandante:	MARÍA ELISENIA SÁNCHEZ CARRILLO C.C. # 37.505.270 Abogado en formación Universidad Simón Bolívar m_sanchez21@unisimonbolivar.edu.co CEL. 322 234 9023 ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR C.C. 1.090.471.720 T.P. 306.956 alexander_pa07@hotmail.com CEL. 3213316082
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora I.C.B.F. martab1354@gmail.com
Pagador y entidades:	POLICIA NACIONAL-DITAH ditah.grupo-embargos@policia.gov.co ditah.gruno-embargos@policia.gov.co ditah.gruem-fam@policia.gov.co ditah.gruem-jef@policia.gov.co COOSALUD EPS notificacioncoosaludeps@coosalud.com

Continuando con el trámite del referido proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA.

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija: a las tres (3:00) de la tarde, del día once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará aproximadamente una (01) hora antes de realizarse, a las partes y sus apoderados.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. Parte demandante.

- a. **Documentales:** Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda.
- b. **Interrogatorio de parte:** Se escuchará en audiencia el interrogatorio del señor JAVIER ANDRES CORDOBA RAMOS, como parte demandada.

2.2. Parte demandada.

- a. **Documentales:** Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de contestación de la demanda.
- b. **Interrogatorio de parte:** Se escuchará en audiencia los interrogatorios del señor CRISTIAN FERLEY AFANADOR MURILLO, como parte demandada y de la señora SANDRA KARINA FITZGERAL GIL, como parte demandante.

2.3. De oficio.

- a. **SE REQUIERE AL PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL** para que, en el improrrogable término de **ocho (08) días** después de notificado el presente proveído, se sirva allegar a este Despacho Judicial **certificación salarial** del señor CRISTIAN FERLEY AFANADOR MURILLO, C.C: 88.312.740 de Cúcuta, como miembro activo de la Policía Nacional, documento que debe contener cualquier tipo de emolumento que perciba por parte de la institución, tales como primas, extra primas, bonificaciones, auxilios, etc. Así mismo, aportar el **desprendible de nómina** de los últimos tres meses. Advirtiéndole que, **con el envío a su correo electrónico del presente proveído, queda debidamente notificado de la decisión contenida en el mismo**, por tanto, en **caso de que se le haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no le oficiará y deberá acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**
- b. **SE REQUIERE A COOSALUD EPS S.A.** entidad en la cual se encuentra afiliada la señora SANDRA KARINA FITZGERAL GIL. C.C. 37.294.768, en el régimen contributivo, para que allegue certificación que indique si su afiliación se encuentra activa como dependiente o independiente, y que, **en caso de ser dependiente**, indique a este Despacho **cuál es el empleador** que se encuentra sufragando mensualmente su afiliación. Advirtiéndole que, **con el envío a su correo electrónico del presente proveído, queda debidamente notificado de la decisión contenida en el mismo**, por tanto, en **caso de que se le haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no le oficiará y deberá acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

3. ADVERTENCIA.

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

Considerando la situación actual, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el Juzgado 3 de Familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

- a. La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- b. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- c. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
- d. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- e. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- f. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

- a. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- b. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- c. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- d. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
- e. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- f. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.

- a. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

- b.** La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- c.** La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- d.** Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- e.** Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- f.** El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- g.** La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).
- h.** Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- i.** Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- j.** . Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual
- k.** Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- l.** El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- m.** Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- n.** . El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- o.** La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
- p.** Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la

audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9008

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación de esta providencia en los estados electrónicos de Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Se advierte a las entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95568beffd0838bda9107ec5334889ec57180f0f54ef52ba8b2e8aed16594b2**

Documento generado en 11/09/2023 08:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1568-2.023

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2.023)

Proceso:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado:	54-001-31-60-003-2023-00139-00
Parte Demandante:	DEYSSI KATERINE PEÑALOZA TORRES, madre y representante legal del menor Z.S.L.P. CC. 1.090.387.840 deisykatherinep2@gmail.com
Apoderado:	GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA CC. 13.439.281 T.P. 162.011 C.S. de la J gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
Parte Demandada:	FABIAN LEAL CAMACHO CC. 1.090.382.987 fabian.leal3707@correro.policia.gov.co
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com
Pagador:	POLICIA NACIONAL-DITAH ditah.grupo-embargos@policia.gov.co ditah.gruno-embargos@policia.gov.co ditah.gruem-fam@policia.gov.co ditah.gruem-jef@policia.gov.co

Teniendo en cuenta el memorial calendado el 03 de mayo de 2.023, se observa que la parte actora, a través de su apoderado solicita con base en los artículos 286 y 287 de la Ley 1564 de 2012, aclaración y complementación del auto 726 de fecha 2 de mayo del corriente, teniendo como base fáctica que, no se decretó el embargo y secuestro del 50% de las prestaciones sociales y este Operador Judicial no las decretó. Manifiesta que el demandado se encuentra en una investigación penal por el delito de homicidio y que, por esta investigación, al parecer va a ser destituido de su cargo.

Dando alcance a lo anterior, se le indica a la parte demandante que, las afirmaciones realizadas referente a las investigaciones en curso de la parte pasiva no serán tomadas en cuenta por este operador judicial hasta tanto no exista prueba siquiera sumaria de lo dicho, pues, solo con la manifestación del apoderado puede sentarse como cierto hasta tanto no exista una prueba irrefutable y fehaciente de lo dicho.

Respecto de la solicitud de que no se decretó el embargo y secuestro del 50% de las prestaciones sociales, es oportuno indicar que, no es posible vulnerar el derecho a la defensa del alimentante pues, no está aún comprobado que este se haya sustraído de sus obligaciones, hasta tanto no se demuestre lo contrario; para tales menesteres será llamado a interrogatorio tanto el, como la parte demandante en audiencia en la cual podrán ventilarse todas las pruebas que permitan a esta Unidad Judicial llegar a una decisión.

Del mismo modo se confirma que, no fue decretado el 50% del embargo del salario conforme a que, en el momento en que se ordenaron las medidas cautelares, por obvias razones, aún no había contestación a la demanda, por lo tanto, no puede este Togado de manera desmedida ordenar un 50% cuando desconoce si

existe algún otro alimentista que pueda depender del demandado; situación que tal como se sospechó, fue comprobada con la contestación de la demanda.

Colofón de lo anterior, no se accederá a la solicitud de aclaración y complemento del auto por lo expuesto en la parte motiva.

Por otro lado y de manera oficiosa, este Administrador de Justicia, en observancia de que el pagador hasta la fecha ha guardado silencio respecto de la orden impartida en auto 726, en donde se dispuso que descontara directamente de la nómina del obligado, señor FABIAN LEAL CAMACHO, C.C.# 13.495.797, la suma, igual al 25% del SALARIO DEVENGADO, como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia, previos los descuentos legales, dinero que deberá ser consignado por el pagador a órdenes del Juzgado, a través de la Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. bajo el código 6, cuenta No 540012033003, a nombre de la señora DEYSSI KATERINE PEÑALOZA TORRES, C.C. #1.090.387.840, en representación del menor Z.S.L.P.

Se requerirá nuevamente a la POLICIA NACIONAL para que cumpla con la orden impartida, so pena de incurrir en las sanciones con las que el Juez se encuentra facultado dentro de los poderes correccionales de los numerales 1,2 y 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, advirtiéndole que con el envío de los autos se encuentra debidamente notificado y que el Juzgado no le oficiará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración y complemento del auto 726 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de la POLICIA NACIONAL para que cumpla con la orden impartida, en el auto 726 de 2 de mayo de 2.023, so pena de incurrir en las sanciones con las que el Juez se encuentra facultado dentro de los poderes correccionales de los numerales 1,2 y 3 del artículo 44 del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no le oficiará y deberá acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

9008

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación del presente proveído en los estados electrónicos del micrositio del Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación por estado de dicho auto.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca8c94ac90b71db8cc23fb853cb289f612603dc2904f1d41458626bd60c9279**

Documento generado en 11/09/2023 08:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1578

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00118-00
Parte demandante	RUTH YANETH URIBE SANCHEZC.C. # 37.273.384 Celular: 310 230 6212 Correo: ruthuribe150429@gmail.com Actúa en representación de M.S.G.U. y S.G.U.
Parte demandado	CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ BENAVIDESC.C. # 79.166.780 Celular: 311 595 2729 Correo: carlosgutibe@gmail.com
Apoderadas	Abog. JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA T.P. #196916 del C.S.J. Celular: 3044398116 Correo: jhaydyrp1987@gmail.com Abog. VIVIANA ANDRÉA CORTÉS URIBE T.P. # 115740 del C.S.J. Celular:3155545631- 3172159013 Correo: beltrancortesabogados@outlook.com ;
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com T.S. JOHANNA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social del J3FAMCU irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Señor Representante legal INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSÉ DE CUCUTA+ colsanjose@semcucuta.gov.co ; Señor Representante legal INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAGRADOS CORAZONES. Col.sacor@hotmail.com ; csagradoscorazonessjm@gmail.com ;

	Señor Representante legal SANITAS EPS comunicacioneseps@colsanitas.com ; notificajudiciales@keralty.com ;
--	---

Vencido el término del traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por conducto de apoderada, procede este Despacho a continuar con el referido proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD; en consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Abog. VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE como apoderada de la parte demandada, señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ BENAVIDES, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón #013 del expediente digital.

SEGUNDO: ACLARAR a la señora apoderada de la parte demandada que en virtud de la C I R C U LA R CSJNSC22-360 de fecha 10 de noviembre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca, el horario de trabajo de los despachos judiciales es de 8:00-12:00 am y 2:00-6:00pm, y no hasta las 4:00 pm como es su argumento para sustentar la solicitud de que no se le tenga en cuenta a la parte demandante la contestación de las excepciones de mérito.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Abog. JHAIDY MILEIBY RODRÍGUEZ PARRA como apoderada de la parte demandante. Ver escrito obrante en el renglón # 037 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Abog. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ como apoderado de la parte demandante, señora RUTH YANETH URIBE SÁNCHEZ, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en los renglones # 040 y 043 del expediente digital.

QUINTO: Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de forma virtual, a través de la plataforma LIFE-SIZE, **procede el despacho a fijar la hora nueve (9:00) de la mañana del día veintitrés (23) del mes noviembre de 2.023.** Se advierte a las partes y apoderados que el enlace digital para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Decreto de pruebas:

7.1-Parte demandante:

- **Documentales:**

Se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor que la ley les asigna.

- **Testimoniales:**

Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las señoras DIGNA QUINTERO URQUIJO y BEATRÍZ SÁNCHEZ DUARTE. Se advierte a la parte demandante y apoderada que es su deber citarlos a la diligencia de audiencia.

- **Interrogatorio de parte:**

Se decreta como prueba la declaración en interrogatorio de parte de la parte demandada, señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ BENAVIDES.

- **Entrevista a la menor de edad M.S.G.U. (14 años)**

Se decreta como prueba la entrevista a la menor de edad M.S.G.U. a cargo de la señora DEFENSORA DE FAMILIA.

7.2- Parte demandada:

La parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio en debida forma y por conducto de apoderada contesta la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

- **Documentales:**

Se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor que la ley les asigna.

- **Testimoniales:**

Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones 1-DEISY YAQUELINE GUTIERREZ BENAVIDES. 2-DORIS GUTIERREZ BENAVIDES 3- EDWIN GUTIERREZ BENAVIDES. 4- NASLY MERCEDES ARVILLA. 5- ANDRÉS FELIPE GUTIERREZ. 6-ANGELA FERNANDA PLAZAS BENAVIDES. 7- ALBERTO ALEJANDRO NOSSA CABANZO. 8-EDGAR DAVID MENDOZA.

. Se advierte a la parte demandante y apoderada que es su deber citarlos a la diligencia de audiencia.

- **Interrogatorio de parte:**

Se decreta como prueba la declaración en interrogatorio de parte de la parte demandante, señora RUTH YANETH URIBE SÁNCHEZ.

- **Oficios:**

A. La parte demandada, a través de la señora apoderada, solicita se oficie a los siguientes centros educativos para que den contestación a sus peticiones, a las cuales no le han dado respuestas; solicitud a la que se accede por ser procedente; en consecuencia:

- Se requiere al representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSÉ DE CUCUTA, para que, dentro del término de los 3 días siguientes, remita a este despacho judicial, con destino al presente proceso, las valoraciones psicológicas realizadas a la menor de edad M.S.G.U., identificada con la T.I. 1094052312. colsanjose@semcucuta.gov.co;
- Se requiere al representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAGRADOS CORAZONES, para que, dentro del término de los 3 días siguientes, remita a este despacho judicial, con destino al presente proceso, las valoraciones psicológicas realizadas a la menor de edad M.S.G.U., identificada con la T.I. 1094052312. Col.sacor@hotmail.com; csagradoscorazonesjm@gmail.com;
- Se requiere al representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO NUEVA JUVENTUD para que, dentro del término de los 3 días siguientes, remita a este despacho judicial, con destino al presente proceso, las valoraciones psicológicas realizadas a la menor de edad M.S.G.U., identificada con la T.I. 1094052312.

La respuesta se encuentra radicada en este despacho desde el 13 de junio del cursante año, en los renglones 031-032-033. colegionuevajuventud@gmail.com;

Se advierte a los representantes legales de dichas INSTITUCIONES EDUCATIVAS que la orden se entiende notificada al recibir este auto en sus correos electrónicos, que el juzgado no les oficiará, y que es su deber dar respuesta dentro del término concedido, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

B. La parte demandada, a través de la señora apoderada, solicita se oficie a las siguientes entidades para que den contestación a sus peticiones, a las cuales no le han dado respuestas; solicitud a la que el despacho se pronuncia así:

- Se requiere a la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE ROSARIO para que, dentro del término de los 3 días siguientes, remita a este despacho judicial, con destino al presente proceso, el expediente del Proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la menor de edad M.S.G.U., identificada con la T.I. 1094052312. comisariavillarosario@hotmail.com;
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que, dentro del término de los 3 días siguientes, remita a este despacho judicial, con destino al presente proceso, el expediente del Proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la menor de edad M.S.G.U., identificada con la T.I. 1094052312.

La respuesta se encuentra radicada en este despacho desde el 7 de junio del cursante año, en los renglones 028 y 029. Jesus.osorio@icbf.gov.co;

- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS, para que, dentro del término de los 3 días siguientes, remita a este despacho judicial, con destino al presente proceso, la HISTORIA CLÍNICA de la menor de edad M.S.G.U., identificada con la T.I. 1094052312.

Se advierte que, para enviar este auto a su destino final, se requiere a la parte interesada para que informe la IPS y el correo Electronico donde se encuentra la historia clínica de la menor de edad. Se aclara que las EPS no tienen guardada dicha información, pero las IPS.

Siempre que se pida oficiar a alguna entidad, es necesario aportarse el correo electrónico, así facilita la tarea al juzgado.

Se advierte a los representantes legales de dichas ENTIDADES que la orden se entiende notificada al recibir este auto en sus correos electrónicos, que el juzgado no les oficiará, y que es su deber dar respuesta dentro del término concedido, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

7.3- DE OFICIO:

- **Interrogatorio de parte:**

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y/o se estimen pertinentes.

- **Informe de la visita social:**

Se decreta como prueba el informe de la VISITA SOCIAL rendido por la Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR, como trabajadora social de este juzgado, ordenado en el Auto # 594 del 17 de abril de 2.023.

OCTAVO: Protocolo para adelantar audiencias virtuales Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y

las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. Requerimientos técnicos

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. Acceso virtual de la diligencia:

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será

grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov;

NOTIFIQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO ORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5249b63294693f534b9411da9a4f8001e058ba55fd6c7fac980efc2c6526db47**

Documento generado en 11/09/2023 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #1562

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO (causal 8)
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00491 -00
Parte demandante	CRISTIAN OSWALDO RAMIREZ ACOSTA C.C. #93 300 158 cristianoswaldoramirezacosta@gmail.com ;
Parte demandada	ANYI LUZ OSPITIA C.C.# 28 821 671 anyio82@hotmail.com ;
Apoderado de la parte demandante	Abog. HELGA JOHANNA PARRA BERMUDEZ TP 91 972 del C.S.J. sophianino2009@hotmail.com ;
Procuradora de familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co ;

Por ser procedente, el despacho accede a la solicitud de la señora apoderada de la parte demandante, consignada en el escrito obrante en el renglón #022 del expediente digital, en consecuencia, se dispone:

Primero: Abstenerse de llevar a cabo la diligencia de audiencia en la fecha y hora señalada en el auto # 1531 de fecha 5/sept/2023, obrante en el renglón #021 del expediente digital.

Segundo: Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. de forma virtual a través de la plataforma LIFE - SIZE, se fija la hora nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día viernes veintisiete (27) del mes octubre del año que avanza.

Para asegurar su comparecencia a la diligencia de audiencia, se requiere a la parte demandante y apoderada para que remitan este auto por correo a la parte demandada a ambas direcciones, física y electrónica.

Tercero: Se advierte a las partes y apoderados que el grupo secretaría de este juzgado les remitirá oportunamente el respectivo enlace que les permitirá conectarse a la audiencia y que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se ratifican las pruebas decretadas en el auto #1531 de fecha 5/sept/2023, obrante en el renglón #021 del expediente digital.

Notifíquese este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3133fe44989c21075edc2126fb940ee6a4b22e42c6944541c6b90f2a5297767c**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1579

San José de Cúcuta, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320220040800
Demandante	CLAUDIA ALEXANDRA ANDRADE DELGADO Teléfono: 5841032
Apoderado(a)	HUGO LEONIDAS MARQUEZ ORTEGA Email: hugomarquezabogado@gmail.com Celular: 3208143343

Procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil y por lo tanto, se dispone:

1- SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESICE, prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso y reglamentada en el artículo 372 ibídem, **se fija la hora de las tres (3:00) P.m. del día diecisiete (17) del mes octubre de 2.023.**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

2- ADVERTENCIA:

Se le advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y citar a los testigos asomados so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. **El juzgado no hará citaciones.**

3.-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1.-DOCUMENTALES:



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

3.1.2 TESTIMONIALES.

Se decretan las declaraciones de la señora NUBIA MARINA DELGADO ANDRADRE.

3.2. DE OFICIO

3.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de la señora CLAUDIA ALEXANDRA ANDRADE DELGADO.

3.2.2 REQUERIR a la **Notaria Primera del Círculo de Cúcuta**, a través del correo electrónico primeracucuta@supernotariado.gov.co a efectos de que informen y alleguen a este Estrado Judicial, la fecha exacta en que se suscribió de manera primigenia el registro civil de nacimiento de CLAUDIA ALEXANDRA ANDRADE DELGADO, con indicativo serial No 60846582 de fecha 04 de enero del año 2022, serial éste que fue remplazado por el serial 0994700586 así como el certificado médico expedido por el Hospital San Juan de Dios, ya que el aportado no es visible en cuanto a estos datos y no se aportó la certificación requerida.

4.- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES :

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Rafael Orlando Mora Gereda

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2863f93bfd2b797039222cc93a7561f58eb4ceac798001b9c021f47a53b32deb**
Documento generado en 11/09/2023 11:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #1563

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00373 -00
Parte demandante	PEDRO ALFONSO CARRILLO GARCIA C.C. #74.381.360 Calle 33ª # 17-47 Barrio Siglo XXI Cúcuta, N. de S. Alfonso.carrillo1360@correo.policia.gov.co ;
Parte demandada	DIANA MARGARITA CORDOBA GUERRERO C.C. #1.085.255.621 Conjunto Cerrado Natura, Torre Pensamiento, Apto 203 Villa del Rosario, N. de S. Dianismar313@hotmail.com ;
Apoderados	SHIRLEY KAHERINE AVELLANEDA DELGADO (Pte. dte) T.P. #235934 del C.S.J. Shirley.avellaneda@hotmail.com ; Abog. IVÁN ENRIQUE CARRERO ORTEGA (Pte. dda) T.P. # 291.174 del C.S.J. 310 215 9510 Ivancarrero10@gmail.com ;

Vencido el termino de traslado de la demanda, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DIVORCIO, en consecuencia, se dispone:

1-FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. de forma virtual a través de la plataforma LIFE - SIZE, se fija la hora nueve (9:00) de la mañana del día diez (10) del mes noviembre del año que avanza.

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que el grupo secretaría de este juzgado les remitirá oportunamente el respectivo enlace que les permitirá conectarse a la audiencia y que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

I) DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTALES:** se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.
- b) **TESTIMONIALES:** se decreta como prueba la declaración de testimonio de las señoras YOLANDA MARGARITA JEREZ BALLESTA y INGRID JULIANA CARRILLO GARCÍA.

Se advierte a la parte demandante y apoderada que es su deber citar a los testigos y advertirles que en la audiencia deberán presentar su documento de identificación original, no contraseñas ni copias.

II) DE LA PARTE DEMANDADA:

- a) **DOCUMENTALES:** se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.
- c) **TESTIMONIALES:** se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores YURLEY ADIELA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA MARÍA QUINTERO y JOSÉ LUIS ALVAREZ.

Se advierte a la parte demandada y apoderada que es su deber citar a los testigos y advertirles que en la audiencia deberán presentar su documento de identificación original, no contraseñas ni copias.

III) DE OFICIO:

- a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos

de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA:

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES :

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127f5900a0c7f002e8f68cb7144e4b2a7737723e22e20fe37604a1d202711f38**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-60-003-2020-00378-00

Auto N° 1582-2023

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2020-00378-00
Parte demandante	MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDEZ C.C. 60.384.546 Menores D.A.S.G y A.D.S.G.
Parte demandado	JUAN PABLO SANDOVAL VARGAS C.C. 17.594.472
Apoderada Parte Demandante	JUAN CARLOS SANDOVAL RODRIGUEZ TP 208656 CSJ

La señora MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDEZ, obrando en representación de su hijos D.A.S.G y A.D.S.G., a través de apoderado, promueve demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra el señor JUAN CARLOS SANDOVAL RODRIGUEZ, demanda a la que se le hacen las siguientes observaciones:

RELACIÓN DE LA DEUDA:

La parte actora presenta relación de sumas de dinero adeudadas por el demandado, desde febrero de de 2021 hasta febrero de 2023, para un total de \$11.746.780,00 los cuales corresponde a cuotas alimentarias y extraordinarias que no fueron pagadas en su totalidad, **reconociendo que el demandado ha realizado abonos.**

Así las cosas, es bueno aclararle a la demandante y apoderada que los PAGOS o ABONOS realizados por el demandado deben aplicarse a las cuotas alimentarias vencidas con mayor tiempo de mora o atraso y las que queden cubiertas en su totalidad deben excluirse de la deuda, dejando solo para cobrar las últimas que hayan quedado, mes a mes específico en un cuadro.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para subsanar la presente demanda, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS SANDOVAL RODRIGUEZ como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

(firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27059a7268ebba54ad77cddba609d7d0349b0afcb874f8cce205cfb3ac57414c**

Documento generado en 11/09/2023 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1580

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	FILIACIÓN NATURAL
Radicado	54-001-31-60-003- 2017-00523-00
Presunto padre	PEDRO ANTONIO CARRILLO SÁNCHEZ C.C. #2.017.776 Fallecido el día 17-marzo-1.978
Parte demandante	ROSSE MARY CARRILLO VILLAMIZAR C.C. #60.345.174 carrillorosse629@gmail.com ;
Parte demandada	1-PEDRO ANTONIO CARRILLO LUENGAS 2-LUCY ESTRELLA CARRILLO LUENGAS C.C. # 37.351.799 3-ORLANDO CARRILLO LUENGAS Calle 10 N#7E-58 Barrio Guaimaral, Cúcuta, N. de S. 4-PATRICIA CARRILLO LUENGAS C.C. # 60.315.341 5-MARTHA LUCIA CARRILLO LUENGAS+ Calle 10 N#7E-58 Barrio Guaimaral, Cúcuta, N. de S. 6-ALEXANDRA CARRILLO LUENGAS C.C. # 60.362.427 mnangel2004@hotmail.com ; 7-JENNIFER MAIRET CARRILLO MEJIA jenniferjmcm@gmail.com 8-JAIRO ALBERTO CARRILLO MEJIA Se desconoce el correo electrónico 9-HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto padre PEDRO ANTONIO CARRILLO, representados por curador ad-litem Jairotorrado123@hotmail.com
	Abog. JOSÉ CONSTANTINO CARRILLO PÉREZ T.P. # 196917 del C.S.J. constantinocarrillo1948@hotmail.com ; abogado.constantinocarrillo@gmail.com ; Abog. JAIRO HUMBERTO TORRADO ORDOÑEZ

T.P. # 111582 del C.S.J.
Jairotorrado123@hotmail.com

MARÍA SOCORRO CARRILLO VILLAMIZAR
C.C. # 27.671.822

Se acompaña este auto del documento obrante en la posición # 060

Del resultado de la prueba genética practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a las señoras ROSSE MARY CARRILLO VILLAMIZAR, LUCY ESTRELLA CARRILLO LUENGAS, PATRICIA CARRILLO LUENGAS y ALEXANDRA CARRILLO LUENGAS, consignado en el Informe Pericial # DRBO-GGEF-2302001150 de fecha 6 de septiembre de 2.023, obrante en el renglón #060 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º de la regla 2ª del artículo 386 del C.G.P., **se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días.**

CONCLUSIONES

El padre biológico de LUCY ESTRELLA CARRILLO LUENGAS, de PATRICIA CARRILLO LUENGAS y de ALEXANDRA CARRILLO LUENGAS, (perfil genético reconstruido), no se excluye como el padre biológico de ROSSE MARY CARRILLO VILLAMIZAR. Es 3.080.450 de veces más probable el hallazgo genético, si el padre biológico de LUCY ESTRELLA CARRILLO LUENGAS, de PATRICIA CARRILLO LUENGAS y de ALEXANDRA CARRILLO LUENGAS es el padre biológico de ROSSE MARY CARRILLO VILLAMIZAR. Probabilidad de Paternidad: 99.9999%.

Mo

Se advierte a las partes y apoderados que dentro del término de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto podrán pedir la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa de los interesados, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705e295831c1fe3d280b86102c91220d83687c97422cacd86d4e7192f7e5077c**

Documento generado en 11/09/2023 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-60-003-2016-00497-00

Auto N° 1583-2023

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2016-00497-00
Parte demandante	MARICELA CORREA NAVARRO C.C.1090364240
Parte demandada	WILSON EDUARDO REMOLINA VEGA C.C. 1094532458
Apoderado Parte Demandada	Abogado DARWIN DELGADO ANGARITA darwindelgadoabogado@hotmail.com ;

La señora MARICELA CORREA NAVARRO en representación de su hija K.J.R.C., presenta demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra del señor WILSON EDUARDO REMOLINA VEGA identificado con cédula de ciudadanía # 1094532458, como Título Ejecutivo presenta acta de audiencia 131 de fecha 28 de junio de 2017 dentro del proceso de disminución de alimentos 54001316000320160049700 de este Juzgado, la presente demanda por cumplir los requisitos legales se procede a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.**

En Merito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

ORDENAR al señor WILSON EDUARDO REMOLINA VEGA identificado con cédula de ciudadanía # 1094532458 domiciliado en el Comando de Policía Norte de Santander, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a la señora MARICELA CORREA NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía 1090364240

1. La siguiente suma de dinero:

A. Veinticinco millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y cinco

pesos con cero centavos (\$25.794.365) por concepto de capital, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen:

- B. Más los intereses desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando el pago total de la misma, a la tasa de interés legal mensual.
- 2. NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma prevista en el N°3 del artículo 291 del código general del proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
- 3. REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar este auto a la parte demandada, con las formalidades del código general del proceso y los normados en la ley 2213 de 2022.
- 4. COMUNICAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA para que inscriba al señor WILSON EDUARDO REMOLINA VEGA identificado con cédula de ciudadanía # 1094532458 en el Registro Nacional de Protección Nacional.
- 5. **ADVERTIR a MIGRACION COLOMBIA que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
FARAE L ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08e42aa63a3174762e2ba71d0bd9fde0bbab14cef5513a3321e48ce57d88634**

Documento generado en 11/09/2023 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-60-003-2016-00030-00

Auto N° 1561-2023

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2016-00030-00
Parte demandante	HAYDDE ARMESTO RINCON C.C. 60.394.996 Menor A.S.R.A
Parte demandado	JIMMY RODRIGUEZ VERA C.C.88.228.963
Apoderada Parte Demandante	MARIA FERNANDA OCAMPO ARISTIZABAL TP 361.346

La señora HAYDDE ERMESTO RINCON, obrando en representación de su hijo A.S.R.A, a través de apoderada, promueve demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra el señor JIMMY RODRIGUEZ VERA, demanda a la que se le hacen las siguientes observaciones:

RELACIÓN DE LA DEUDA:

La parte actora presenta relación de sumas de dinero adeudadas por el demandado, desde mayo de 2016 hasta julio de 2023, para un total de \$10.432.887,00 los cuales corresponde a cuotas alimentarias y extraordinarias que no fueron pagadas en su totalidad, **reconociendo que el demandado ha realizado abonos.**

Así las cosas, es bueno aclararle a la demandante y apoderada que los PAGOS o ABONOS realizados por el demandado deben aplicarse a las cuotas alimentarias vencidas con mayor tiempo de mora o atraso y las que queden cubiertas en su totalidad deben excluirse de la deuda, dejando solo para cobrar las últimas que hayan quedado, mes a mes específico en un cuadro.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para subsanar la presente demanda, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA FERNANDA OCAMPO ARISTIZABAL como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

(firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600080e5a4d577a545b9613cf0499d6c34d3dc94171912890f4dfc2cd295f932**

Documento generado en 11/09/2023 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-10-003-2014-00155-00

Auto N° 1559-2023

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2014-00155-00
Parte demandante	ANA VALENTINA LOPEZ CHACON C.C.1004923967
Parte demandada	RICARDO ARTURO LOPEZ LOPEZ C.C. 13490205
Apoderado Parte Demandada	GERALDINE ROLON CALDERON TP 362698
Migración Colombia	Noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

La joven ANA VALENTINA LOPEZ CHACON a través de Apoderado Judicial presenta demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra del señor RICARDO ARTURO LOPEZ LOPEZ C.C. 13490205, como Título Ejecutivo presenta acta de audiencia proceso aumento de cuota de alimentos radicado de este 54001316000320140015500 de fecha 30 de octubre de 2014, la presente demanda por cumplir los requisitos legales se procede a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**.

En Merito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

ORDENAR al señor RICARDO ARTURO LOPEZ LOPEZ C.C. 13490205 domiciliado en la Avenida 4 # 9-27. Apto 401, barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a la joven ANA VALENTINA LOPEZ CHACON identificada con cédula de ciudadanía # 1004923967

1. La siguiente suma de dinero:

A. Seis millones quinientos ochenta y nueve pesos (\$6.589.000,00) por concepto de capital, así como las que en sucesivo se causen:

- B. Más los intereses desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando el pago de la misma, a la tasa de interés mensual.
2. NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma prevista en el N°3 del artículo 291 del código general del proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
3. REQUERIR a la parte actora y/o apoderado para que cumplan con la carga procesal de notificar este auto a la parte demandada, con las formalidades del código general del proceso y los normados en la ley 2213 de 2022.
4. COMUNICAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA para que inscriba al señor RICARDO ARTURO LOPEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía C.C. 13490205 en el Registro Nacional de Protección Nacional.
5. **ADVERTIR a MIGRACION COLOMBIA que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
FARAE L ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6328592da8918b88c34e5d612394a96481eef4c8f6a7e9d6530b4c53226645**

Documento generado en 11/09/2023 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 5400131100020080003200

Auto N° 1557-2023

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001311000320080003200
Parte demandante	ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA C.C. 60.384.956 Avenida 3 # 9-73EdificioMovil 3012835091 Acasesoriascontables2015@hotmail.com ;
Demandado	GERSON JESUS CARDENAS GARCIA C.C. 88.240.879 Avenida 11 # 11-32 Barrio El Contento Cucuta
Apoderado Parte Demandante	Abogado: WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA T.P. 102.008 Asesorjuridico-wp@hotmail.com ;
EPS SALUD TOTAL	notificacionesjud@saludtotal.com.co ;

La señora ROSA CLEMENCIA HERNANDEZ AMAYA a través de Apoderado solicita que se requiera a ADRES con el fin de obtener los datos donde está afiliado el demandado.

Como quiera que hecha la consulta al ADRES se puede constatar que el señor GERSON JESUS CARDENAS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 88240879 se encuentra afiliado al régimen contributivo, en estado activo, en la **EPS SALUD TOTAL** de la ciudad de Bogotá, **REQUIARESE** a dicha EPS para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo del presente auto informe en que empresa labora CARDENAS GARCIA y demás datos que se

encuentran registrados en la afiliación.

ADVERTIR a la **EPS SALUD TOTAL** que mediante el envío de este autoqueda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.

En Merito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
FARAEI ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2f57cfe013f0cb24db26beffe9c0bd236475a66b98108fe42730bdbd957f70**

Documento generado en 11/09/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1566

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	54001-31-10-003-2003-00267-00
Parte demandante:	ELIANA ALEJANDRA CRUZ CORREA, C.C: 1.005.030.431 de Cúcuta Elianacc12@gmail.com
Parte demandada:	EDGAR CRUZ BARBOSA, C.C: 88.204.812 de Cúcuta Calle 22 No. 2-03 Urbanización Tasajero – Dpto de Policía DENOR
Apoderado:	JUDITH FABIOLA LOPEZ BUITRAGO T.P. 84463 del C.S. de la J. judith-911@hotmail.com
Procuradora de Familia:	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia:	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com
Pagador:	POLICIA NACIONAL-DITAH ditah.grupo-embargos@policia.gov.co ditah.grupo-embargos@policia.gov.co ditah.gruem-fam@policia.gov.co ditah.gruem-jef@policia.gov.co

Continuando con el trámite del referido proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

1. SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA:

La Señora ELIANA ALEJANDRA CRUZ CORREA, a través de apoderado judicial, allega escrito solicitando se aumente la cuota alimentaria fijada por este despacho dentro del proceso de

ALIMENTOS, radicado número 54001-31-10-003-2003-00267-00, en contra del señor EDGAR CRUZ BARBOSA, solicitud a la cual este despacho avoca su conocimiento y ordena darle el trámite previsto en el numeral 6º del artículo 397 del Código General del proceso.

2. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREVIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, prevista en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., **se fija la hora tres (3:00) de la tarde del día diez (10) del mes octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

3. DECRETO DE PRUEBAS.

I. Parte demandante.

- a) Documentales: Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda.
- b) Testimoniales: Se decreta la declaración testimonial de los señores:
 - JUAN CARLOS DIAZ BOCANEGRA (juancarlosdiaz-15@hotmail.com)
 - JOSE G. RODRIGUEZ MENESES (gabrielrodriguez8825@gmail.com)
 - RUBEN DARIO ESPALZA SILVA (rubenespalza1992@gmail.com)

II. De oficio.

- a) **SE REQUIERE AL PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL** para que, en el improrrogable término de **ocho (08) días** después de notificado el presente proveído, se sirva allegar a este Despacho Judicial certificación salarial del señor EDGAR CRUZ BARBOSA, C.C: 88.204.812 de Cúcuta, como miembro activo de la Policía Nacional, documento que debe contener cualquier tipo de emolumento que perciba por parte de la institución, tales como primas, extra-primas, bonificaciones, auxilios, etc. Advirtiéndole que, **con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**
- b) **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y A SU APODERADO**, para que notifique a la parte demandada en debida forma, como lo indica el artículo 291 del Código general del Proceso teniendo en cuenta que, para acreditar la diligencia de notificación personal del auto admisorio se deberá allegar el respectivo acuse de recibido cotejado, expedido por la oficina de correo autorizada, escogida para tal fin, teniendo en cuenta que la anterior carga procesal debe ser cumplida, y su omisión podrá generar el archivo del proceso por desistimiento tácito.

4. AGREGAR A ESTE EXPEDIENTE EL PROCESO DE:

ALIMENTOS RADICADO #54001-31-10-003-2003-00267-00

Requíerese al ARCHIVO CENTRAL para que remitan a la mayor brevedad posible dicho expediente, **ubicado en la caja 33-2019**, cuyas partes son los señores ELIANA ALEJANDRA CRUZ CORREA, C.C: 1.005.030.431 de Cúcuta y EDGAR CRUZ BARBOSA, C.C: 88.204.812 de Cúcuta.

5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA:

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

- I. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- II. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- III. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
- IV. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- V. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- VI. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones

del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA:

- I. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- II. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- III. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- IV. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
- V. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- VI. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

- I. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- II. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- III. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- IV. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá

desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

- V.** Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- VI.** Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- VII.** El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- VIII.** La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).
- IX.** Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- X.** Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- XI.** Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
- XII.** Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- XIII.** El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- XIV.** Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- XV.** El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- XVI.** La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en

la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

- XVII.** Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado.

4. SE ORDENA ENVIAR ESTE AUTO A LAS PARTES, APODERADO Y A LA SRA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

ENVIESE este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9008

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación de esta providencia en los estados electrónicos de Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Se advierte a las entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Rafael Orlando Mora Gereda

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5614205a3589645b13f2d65388b9184c8ab05b73d9b6abc1c7346a7a6c03fa5**

Documento generado en 11/09/2023 08:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>